

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y memorial poder que antecede, reconózcasele personería jurídica al doctor ROBIN JOSE LIMA LLAMAS para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial principal de las señoras GLORIA CECILIA VILLAMIZAR COBO, NASLY MARIA CASTRO RINCONES y KARINA SUSANA MEDINA COBO y a la doctora LAURA MARIA GUERRA RINCONES, para actuar como apoderada judicial sustituta, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

Corolario de lo anterior, téngase por adecuado el presente asunto a las reglas señaladas por el artículo 396 del CGP.

De otro lado, requiérasele a la Psicóloga de este Despacho Judicial practique la visita social ordenada en auto de data 22 de Abril de 2021, a fin de verificar el estado psicológico del señor JUNIOR EFRAIN VILLAMIZAR, para lo cual se le concede un término de quince (15) días para su práctica.

Por Secretaría, désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha Septiembre 11 de 2020, en este sentido proceda a notificar y darle traslado de la demanda y sus anexos al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial, para que pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer en el sub examine.

Así mismo, requiérase al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CINECIAS FORENSE en la ciudad de BOGOTA, para que rindan la experticia que se requiere en la especialidad de NEUROLOGIA Y/O PSIQUIATRIA y/o PSICOLOGIA FORENSE a fin de determinar el estado de salud del señor JUNIOR EFRAIN VILLAMIZAR COBO, tal como se ordenó en auto de calendas 27 de Agosto de 2021, para lo cual se les deberá remitir todas las historias clínicas y demás conceptos médicos que reposan en el expediente. Por Secretaría líbrese el Oficio correspondiente, concediéndosele a la entidad oficiada el término de quince (15) días, contados a partir del recibido de la comunicación que para el efecto se emita por Secretaría, para rendir la experticia que de ellos se requiere.

Igualmente requiérasele a la parte actora informe a este Despacho Judicial, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, si asume los gastos que generarían la práctica de la experticia requerida por el galeno tratante del señor VILLAMIZAR COBO, en la especialidad de PSIQUIATRIA Y/O PSICOLOGIA o NEUROLOGIA, en la cual se indique de manera clara y precisa, el concepto médico actualizado de la condición de salud del prenombrado VILLAMIZAR COBO.

Por último, hágasele saber a la apoderada judicial de la parte actora que a la fecha, se han autorizado cuatro (04) depósitos judiciales en la forma indicada en auto adiado 26 de Octubre de 2020, esto es, por mesada, faltando únicamente por autorizar dos depósitos judiciales, correspondientes a los meses de abril y mayo del año en curso.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ADJ APOYO N°. 2020-00088

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccfbcc35a3d39f69055cd3b1bf3cd70aee9d2fe5a98bc396f924a23cd7fe62ea

Documento generado en 19/04/2022 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>